

Monterrey, Nuevo León, a 17-diecisiete de febrero de 2010-dos mil diez.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **004/2010**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, en contra de la **C. MARIANELA GARZA ENRIQUEZ** en su carácter de **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 04-cuatro de diciembre de 2009-dos mil nueve, el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, presentó un escrito dirigido a la **DRA. MARIANELA GARZA ENRIQUEZ, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, requiriendo con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, medularmente lo siguiente:

“...1.- Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inaugurada el pasado 18 de mayo del año en curso, y en el caso de que el Expediente contenga información reservada o confidencial, le solicito que me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda incisos a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimientos de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales, se efectuó la transferencia de estos recursos. Mismo que tengo conocimiento que se invirtieron más de 6 millones de pesos. ...2.- Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la remodelación construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora, inaugurado el pasado 19 de noviembre del 2008. Mismo que tengo conocimiento que asciende a más de 7 millones de pesos la inversión total. Así mismo solicito que en el caso que este Expediente contenga información reservada o confidencial, me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda inciso a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimiento de licitación de la remodelación, construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales se efectuó la transferencia de estos recursos. ...”.

II.- Que según consta de los autos que integran el presente expediente, el **sujeto obligado** a través del **C. Pablo Rivera Carrillo** en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, en fecha 09-nueve de diciembre del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, en la que medularmente señaló lo siguiente:

“...hago de su conocimiento que en relación a la información solicitada por usted, habiendo realizado la búsqueda en los archivos de la Facultad de Odontología de esta Máxima Casa de Estudios, no se encontró expediente alguno, según el oficio remitido a esta Unidad de Enlace en fecha 08 de diciembre por dicha Dependencia...”.

III.- Que en fecha 07-siete de enero del año 2010-dos mil diez, el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, promovió procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra de la **C. MARIANELA GARZA ENRIQUEZ** en su carácter de **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en su parte considerativa:

“...Por medio del presente escrito y anexos que acompaño, de conformidad con lo establecido con los artículos 124, 125 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, interpongo el procedimiento de inconformidad en contra de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, directamente a la Directora Marianela Garza Enríquez en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la siguiente información: Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inaugurada el pasado 18 de mayo del año en curso, y en el caso de que el Expediente contenga información reservada o confidencial, le solicito que me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda incisos a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimientos de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales, se efectuó la transferencia de estos recursos. Mismo que tengo conocimiento que se invirtieron más de 6 millones de pesos. ...Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la remodelación construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora, inaugurado el pasado 19 de noviembre del 2008. Mismo que tengo conocimiento que asciende a más de 7

millones de pesos la inversión total. Así mismo solicito que en el caso que este Expediente contenga información reservada o confidencial, me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda inciso a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimiento de licitación de la remodelación, construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales se efectuó la transferencia de estos recursos. ...". 2.-En fecha 9 de Diciembre del presente año recibí respuesta, negando la existencia de esta información, esto por conducto del Titular de la Oficina de Enlace de Información, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con lo cual no estoy de acuerdo, por ser esta información la considerada de oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. ..."

El particular anexó a su escrito inicial de procedimiento de inconformidad lo siguiente:

1.- Escrito dirigido a la **DRA. MARIANELA GARZA ENRIQUEZ, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, con sello visible de recibido por la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, de dicha Universidad, de fecha 04-cuatro de diciembre de 2009-dos mil nueve.

2- Copia simple del correo electrónico enviado por la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, al petitionario en fecha 09-nueve de diciembre de 2009-dos mil nueve

3.- Copia simple del oficio UETAI-214/09, dirigido al petitionario, mismo que contiene la respuesta a la solicitud de información.

4- Copia simple de licencia de conducir de Sr. Mauricio Luis Felipe Castillo Flores, expedida en fecha 15-quince de enero de 2008-dos mil ocho, por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.

IV.- Que el día 07-siete de enero de 2010-dos mil diez, el Comisionado Presidente de esta Comisión se turnó a él mismo como Ponente del actual sumario para los efectos del artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 08-ocho del mismo mes y año, el Comisionado

Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto en contra de la **C. MARIANELA GARZA ENRIQUEZ en su carácter de DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándole el número de expediente **004/2010**.

VI.- Que en fecha 11-once de enero del año en curso, mediante el oficio número DAJ/004/2010, se notificó al **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, la inconformidad promovida en su contra, otorgándole un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofreciera su contestación y aportara las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el 18-dieciocho de enero de la presente anualidad, compareció la **C. Marianela Garza Enríquez**, en su carácter de **Directora de la Facultad de Odontología de Universidad Autónoma de Nuevo León**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, en los siguientes términos:

“...En cuanto al primero de los hechos.- Es cierto lo que narra el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, en este punto toda vez que efectivamente en fecha 4-cuatro del mes de diciembre del año 2009 solicitó ante esta Dirección de la Facultad de Odontología de la UANL, la documentación en copia simple de la siguiente información: ...”**Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inaugurada el pasado 18 de mayo del año en curso, y en el caso de que el Expediente contenga información reservada o confidencial, le solicito que me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda incisos a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimientos de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales, se efectuó la transferencia de estos recursos. Mismo que tengo conocimiento que se invirtieron más de 6 millones de pesos”. ...”Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la remodelación construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora, inaugurado el pasado 19 de noviembre del 2008. Mismo que tengo conocimiento que asciende a más de 7 millones de pesos la inversión total. Así mismo solicito que en el caso que este expediente contenga información reservada o confidencial, me entregue una versión pública que deberá contener lo**

previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda inciso a) o inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas o morales a quienes, por motivo del procedimiento de licitación de la remodelación, construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría de Odontología Restauradora de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales se efectuó la transferencia de estos recursos". ...En cuanto al segundo de los hechos: También es cierto que en fecha 09-nueve de diciembre del año 2009 a través del Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia Acceso a la Información de esta Máxima Casa de Estudios se le notifico al peticionario la imposibilidad de entregarle la información ya que en los archivos de esta Facultad que me honro a presidir, no se encontraban los documentos solicitados a pesar de haber realizado la búsqueda de los mismos. ...Por lo que no justifica la inconformidad presentada ante este H. Comisión por el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, puesto que la respuesta dada a su petición se encuentra apegada a derecho y además de que la Facultad de Odontología ni sus directivos tenemos facultades concernientes a los rubros relacionados con la licitación de obras de construcción. ...Por tanto en los términos de lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se reitera que la información solicitada no se encuentra en mi poder y por ello no puedo hacer entrega de la misma, resultando entonces que no se surte en el presente caso, la hipótesis contemplada en la fracción II del dispositivo antes citado. "

El sujeto obligado no allegó a su contestación ninguna documentación.

Posteriormente, mediante auto de fecha 19-diecinueve de enero del año en curso, esta Comisión ordenó dar vista al particular de la contestación rendida por la autoridad, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII.- Que mediante auto de fecha 02-dos de febrero del año que transcurre, se hizo constar que el particular no compareció dentro del lapso legal concedido a realizar lo propio, prescribiéndole de esta manera el derecho que en su momento pudo ejercitar, por lo tanto se le tuvo al promovente por no desahogando en tiempo y forma legal la vista que le fuera ordenada; así mismo en términos de la fracción V del artículo 130 de la ley de la materia, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el presente asunto.

IX.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, la contestación rendida por el sujeto obligado, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92

primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, en términos de lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 92 y 104 fracción I inciso c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Asimismo, cabe destacar, que el día 25-veinticinco de enero del año en curso, concluyó el período de 04-cuatro años por el que fueron designados los C.C. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza y Luz Amparo Silva Morín, para desempeñar los cargos de Comisionado Propietario y Comisionada Supernumeraria de esta Comisión, respectivamente; ahora bien, es el caso señalar que a la fecha, el Congreso del Estado de Nuevo León, no ha designado a los comisionados que habrán de sustituir a los antes señalados, en términos de lo que dispone el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

En atención a lo anteriormente expuesto, el estudio y análisis de la presente resolución, se llevará a cabo únicamente con la participación de los integrantes del Pleno de esta Comisión, los C.C. Guillermo Carlos Mijares Torres y Rodrigo Plancarte de la Garza, de conformidad con lo que dispone el artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Determinado lo anterior, este órgano colegiado procederá a analizar el estudio de la actual controversia.

Segundo: En el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no las mismas, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Tesis: 6
Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

En ese orden de ideas, del escrito de contestación rendido por el sujeto obligado señalado como responsable dentro del presente sumario, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de improcedencia; por su parte, esta Comisión tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia señaladas en la Ley de la materia; en tal virtud, esta Comisión se avocará al estudio del fondo del mismo.

Tercero: Del análisis al escrito presentado por el particular ante la **DRA. MARIANELA GARZA ENRIQUEZ, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, en fecha 04-cuatro de diciembre de 2009-dos mil nueve, se desprende que en él solicitó lo siguiente:

“...1.- Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inaugurada el pasado 18 de mayo del año en curso, y en el caso de que el Expediente contenga información reservada o confidencial, le solicito que me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda incisos a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimientos de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas,

montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales, se efectuó la transferencia de estos recursos. Mismo que tengo conocimiento que se invirtieron más de 6 millones de pesos.” ...”2.- Copia simple del Expediente sobre el procedimiento de licitación de la remodelación construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora, inaugurado el pasado 19 de noviembre del 2008. Mismo que tengo conocimiento que asciende a más de 7 millones de pesos la inversión total. Así mismo solicito que en el caso que este Expediente contenga información reservada o confidencial, me entregue una versión pública que deberá contener lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, Artículo 20, fracción segunda inciso a) ó inciso b), según corresponda; así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes, por motivo del procedimiento de licitación de la remodelación, construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora de esta institución, se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme a los cuales se efectuó la transferencia de estos recursos. ...”

Así pues, la autoridad señalada como obligada, a través del **C. Pablo Rivera Carrillo** en su carácter de **Director de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, según obra en autos, contestó al particular, que una vez realizada una búsqueda en los archivos de la Facultad de Odontología de esa Máxima Casa de Estudios, no se encontró expediente alguno, conforme a lo requerido en la solicitud de información, añadiendo que se remitió dicha solicitud a esa autoridad por medio de la Facultad anteriormente mencionada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el peticionario solicitó la intervención de esta Comisión, a fin de que le fuera entregada la información que requirió, doliéndose el particular en el sentido de que consideró que la información requerida en su solicitud de información es de las consideradas de oficio, basándose en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Al efecto, se notificó a la **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que ésta al momento de rendir su respectiva contestación, manifestó que es cierto lo que narra el **C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES**, toda vez que efectivamente en fecha 04-cuatro del mes de diciembre del año 2009-dos mil nueve, le solicitó en copia simple la información objeto de la presente inconformidad y que en fecha 09-nueve de diciembre del año 2009-dos mil nueve, a través del Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de esa Máxima Casa de Estudios, se le notificó al peticionario la imposibilidad de entregarle la información ya que una vez que realizó la búsqueda en sus archivos, advirtió que no se

encontraba en su poder.

De la referida contestación se dio vista al particular para el efecto de que presentara las pruebas de su intención y alegara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en ello, lo cual se hizo constar en auto de fecha 02-dos de febrero del año en curso, por ello que se le tuvo por no desahogando en tiempo y forma la vista que le fuera ordenada; en el referido acuerdo, previo a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó poner en estado de resolución al presente procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el estudio de la presente resolución se avocará a determinar si se confirma, revoca o modifica la resolución del sujeto obligado, y en su caso, la procedencia de la entrega de acuerdo a su naturaleza.

Cuarto: Esta Comisión estima conveniente realizar el estudio y análisis de la presente inconformidad, por lo que al tenor de lo anterior, es de observarse lo siguiente:

La información solicitada es relativa al expediente sobre el procedimiento de licitación de la Clínica de Coronas y Puentes de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, inaugurada el pasado 18-dieciocho de mayo del año 2009-dos mil nueve, y al expediente sobre el procedimiento de licitación de la remodelación construcción y compra de equipo de alta tecnología en apoyo a la Maestría en Odontología Restauradora, inaugurada el pasado 19-diecinueve de noviembre del 2008-dos mil ocho, así como la identificación de las personas físicas ó morales a quienes por motivo del procedimiento de licitación se les entregaron recursos públicos, misma información que deberá ir acompañada de la convocatoria respectiva, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos.

En ese contexto, al analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, tenemos que señala en lo conducente:

"...hago de su conocimiento que en relación a la información solicitada por usted, habiendo realizado la búsqueda en los archivos de la Facultad de Odontología de esta Máxima Casa de Estudios, no se encontró expediente alguno, según el oficio remitido a esta Unidad de Enlace en fecha 08 de diciembre por dicha Dependencia..."

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado tenemos que señala en lo conducente, que la información solicitada no podía ser entregada debido a que dicha documentación no se encontraba en los archivos de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es importante determinar si efectivamente la información solicitada es de la cual el sujeto responsable tiene la obligación de que obre en su poder y esté contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 párrafo décimo tercero y 4, de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente:

“**Artículo 2.-** (...)”

Información: aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar.

(...)”

“**Artículo 4.-** Salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público, y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta Ley.

Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.”

De la lectura y análisis del artículo 2, párrafos décimo tercero de la Ley de la materia, obtenemos que es información toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, o aquella que por disposición legal deban generar; en tanto que por información pública se obtiene que es toda aquella que se **encuentra en posesión del sujeto obligado** y no tiene el carácter de confidencial.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la materia, salvo la información confidencial, toda la información en posesión de los sujetos obligados tiene el carácter de público y cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece la Ley, añadiendo que en ningún caso, podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en la normativa aplicable.

En este orden de ideas, para determinar si efectivamente la información solicitada es de la cual el sujeto responsable tiene la obligación de que obre en su poder y esté contenida en los documentos que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, es preciso analizar cuáles son las atribuciones con las que cuenta la Directora de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; en ese tenor, tenemos que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad

Autónoma de Nuevo León, así como el artículo 105 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, establecen lo siguiente:

“Artículo 30.- Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de las Juntas Directivas.*
- II. Representar a su plantel ante el Consejo Universitario.*
- III. Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva.*
- IV. Dedicar a las labores de la dirección, por lo menos veinticinco horas por semana.*
- V. Nombrar y separar al Subdirector, al Secretario y al personal de confianza de su dependencia, satisfaciendo las disposiciones del Estatuto General y de los Reglamentos derivados.*
- VI. Impartir cuando menos una cátedra en el plantel.*
- VII. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera sesión del año escolar, el cual, después de ser aprobado será enviado al Rector.*
- VIII. Otorgar nombramiento provisional de maestros.*
- IX. Las demás que le señale esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.”*

“Artículo 105.- Corresponden a los directores las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar académica y administrativamente a la dependencia ante las autoridades universitarias.*
- II. Convocar a la Junta Directiva y presidir sus sesiones, teniendo derecho solamente a voto de calidad.*
- III. Presentar, ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva.*
- IV. Vigilar que en la dependencia se cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto General y de los reglamentos, planes de estudio y acuerdos del Consejo Universitario, cuidando que las labores se desarrollen ordenadamente.*
- V. Ser gestor del mejoramiento cultural, docente, económico y disciplinario de la dependencia a su cargo.*
- VI. Ser miembro Exoficio del Consejo Universitario.*
- VII. Nombrar y remover libremente al Subdirector, al Secretario y al personal de confianza de su dependencia.*
- VIII. Delegar sus funciones en quien estime conveniente, en los términos del presente Estatuto.*
- IX. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva y enviar sendas copias al Rector, al Secretario General y a la Junta de Gobierno.*
- X. Ser el responsable de la administración de la dependencia.*
- XI. Otorgar nombramiento provisional de profesor.*
- XII. Otorgar estímulos al personal académico y administrativo, conforme a las disposiciones que correspondan a cada sector.*
- XIII. Conceder permisos hasta por quince días en un semestre al personal académico, por causas justificadas.*
- XIV. Establecer los horarios del personal académico, de conformidad con el Reglamento Interno.*
- XV. Determinar las características de los exámenes, ateniéndose en todo caso a lo que dispongan los reglamentos respectivos.*
- XVI. Expedir las constancias de estudios que no estén reservadas al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.*
- XVII. Convocar a reuniones del personal académico o de alumnos, y presidirlas.*

XVIII. *Acreditar a los consejeros electos de su dependencia ante el Secretario del Consejo Universitario.*

XIX. *Certificar la aplicación de la nómina de su dependencia.*

XX. *Aplicar sanciones a los alumnos y al personal académico y administrativo, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en la normativa aplicable.*

XXI. *Impartir cuando menos una asignatura en la dependencia a su cargo."*

Del análisis de los anteriores artículos, es posible advertir las atribuciones de los Directores de las Facultades o escuelas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de las cuales no se aprecia en la especie, alguna atribución que faculte a los Directores a celebrar licitaciones o que deban resguardar los expedientes de dichos procedimientos, como para estimar que éstos pudieran contar en sus archivos con información relativa a las mismas.

Además, no obstante lo señalado en párrafos anteriores, esta Comisión le dio vista a la parte actora de la contestación hecha por el sujeto responsable dentro del presente procedimiento, para que manifestara lo que a sus derechos correspondiera, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, siendo en consecuencia omisa en acreditar lo contrario a lo alegado por el demandado, es decir, demostrar la existencia de la información que solicitó en los archivos del sujeto obligado, situación a la que estaba obligada de conformidad con lo que señalan los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto en su numeral 138, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 223.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."

"Artículo 224.- El que niega sólo está obligado a probar:

I.- Cuando su negación no siendo indefinida envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción.

Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa como cuando se trate de un hecho positivo, pero sin dejar de observar el artículo 387;

II.- Cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante"

Lo anterior nos permite reafirmar la postura defensiva expuesta por el sujeto obligado, por lo que tenemos que de lo manifestado y aportado por el promovente en su demanda y en la sustanciación del presente

sumario, no resulta suficiente para acreditar que la información solicitada se encuentra en los archivos de la autoridad responsable, para que proceda su entrega, pues de las documentales que le fueron admitidas por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 02-dos de febrero de 2010-dos mil diez, mismas que hizo consistir en la solicitud de información con acuse de recibo original del Departamento de Dirección de la Facultad de Odontología, con fecha visible de recibido del 07-siete de diciembre de 2009-dos mil nueve, y con sello de recibido original de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha 04-cuatro de diciembre de 2009-dos mil nueve; el oficio UETAI-214/09, signado por el Ingeniero Pablo Rivera Carrillo, Director de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha 08-ocho de diciembre de 2009-dos mil nueve, que contiene la respuesta a la solicitud de información planteada por el C. Mauricio Luis Felipe Castillo Flores; la copia simple de la licencia de conducir expedida a favor del C. Mauricio Luis Felipe Castillo Flores; y la copia simple del correo electrónico de fecha 09-nueve de diciembre de 2009-dos mil nueve, que contiene la respuesta a la solicitud de información, únicamente se acredita la existencia de la solicitud de información base del presente procedimiento así como la respuesta que le recayó a la misma, más no que la información requerida deba estar en poder del sujeto obligado.

No es óbice a lo anterior, señalar que si bien es cierto que los expedientes de los procedimientos de licitación es información de la considerada como pública de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la materia, no menos cierto resulta que es indispensable que la misma obre en los archivos del sujeto obligado, en atención a lo estatuido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, hipótesis que en la especie no se actualiza de conformidad con los argumentos señalados en párrafos anteriores.

Por lo tanto, en base a lo dicho con anterioridad, resulta procedente **CONFIRMAR** la resolución del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo que el particular deberá estarse a la respuesta brindada por la **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, a través del **C. PABLO RIVERA CARRILLO**, en su carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** de dicha Universidad, mediante correo electrónico de fecha 09-nueve de diciembre de 2009-dos mil nueve.

Quinto: En el presente considerando se analizará la procedencia de aplicación de sanciones por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

A juicio de esta Comisión, se estima que en el presente caso no resulta procedente hacer efectiva alguna sanción de las contempladas en el artículo 148 de la Ley que nos rige, en virtud que por una parte, el sujeto obligado por conducto de su Enlace de Información, como ha quedado debidamente acreditado en la sustanciación del presente sumario, sí dio contestación al particular dentro del término previsto en el artículo 116 de la Ley de la materia, y sí rindió en tiempo la contestación requerida por este organismo, en los términos establecidos en el numeral 130, fracción III, del ordenamiento legal en comento. Ahora bien, por otro lado, es de señalarse que la hipótesis contenida en la fracción III del multicitado artículo 148, no se actualiza en la actual contienda al no encontrarse en la etapa de cumplimiento de una resolución.

Para una mejor comprensión, se inserta el contenido del artículo 148 de la Ley de la materia, el cual textualmente es del tenor siguiente:

“Artículo 148.- La Comisión podrá imponer sanciones al sujeto obligado por las siguientes violaciones a la presente Ley:

I.- Multa de 25 a 150 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; o no publique o actualice la información pública de oficio dentro del término legal establecido para tal efecto;

II.- Multa de 25 a 250 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de inconformidad dentro del término que establece la presente Ley; y

III.- Multa de 75 a 450 cuotas al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.”

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

Primero: Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 4, 87, 93, 104 fracción I, 131 fracción II y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta de la **DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, rendida a través del **C. PABLO RIVERA CARRILLO**, en su carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE**

ENLACE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN de dicha Universidad, en virtud de la inexistencia de la información objeto de la presente inconformidad en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el domicilio señalado para tal efectos, y por oficio al sujeto obligado en su recinto oficial.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, Licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, y el Comisionado Vocal, Licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de ellos; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 17-diecisiete de febrero de 2010-dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.-

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL